

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1 1/2 céntimos por línea á los Sres. suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de esodo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mañon: en la Redacción é Imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolás Fabregues, plaza de Espartaco núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las nueve hasta la una de la mañana.

DERECHO ELECTORAL DE LOS MILITARES.

Es la experiencia la piedra de toque donde se aquilata el valor de las instituciones legislativas. Si de practicarlas resulta daño para la sociedad, señal cierta de que hubo error al dictarlas, porque es tan esencial la armonía entre lo justo y lo útil, que nunca la injusticia deja de dar frutos amargos, ni de ser provechoso lo que se conforma con la suprema regla de nuestras acciones, expresión de la divina sabiduría. Por eso importa mucho prestar cuidadosa atención á los efectos que producen las nuevas leyes, poniendo especial esmero para no formar juicios equivocados en distinguir lo que proviene de sus disposiciones, de aquello que solo debe atribuirse á la manera tal vez abusiva de interpretarlas, porque si se achaca al precepto legal lo que nace de aplicarlo torcidamente, se comete una sinrazon; y por el contrario, el quejarse solo del modo como la autoridad lo ejecuta, vale tanto como reconocer que la ley en sí es buena y que todo el mal está en su inobservancia. Esto último pudiera deducirse, seguramente contra la intencion de sus autores, de ciertos artículos que hemos leído estos días en los periódicos censurando la conducta de los jefes militares en las elecciones que se estan verificando; y como á nuestro juicio el mal está, no en la forma de ejercer la fuerza armada el derecho electoral, sino en que lo tenga, vamos á poner la cuestion en lo que nos parece su verdadero punto de vista, no contradiciendo sino ampliando lo que dicen nuestros colegas.

Comenzamos por declarar que tenemos, por muy fundadas las protestas que ha hecho la oposicion por haber tomado parte en la votacion soldados menores de veinte y cinco años y por haber acudido á los colegios electorales conducidos por sus jefes como á un acto de servicio. Si es verdad que se ha concedido el derecho de votar á jóvenes no llegados á la mayor edad, según la legislación de Castilla se ha cometido una falsedad que debe ser castigada conforme el artículo 166 de la ley electoral «con la pena de prision mayor, multa de quinientas á cinco mil pesetas é inhabilitacion temporal para cargos públicos y derechos políticos»; y la persecucion de este delito y el enjuiciamiento de los que sean responsables criminalmente, lo facilita mucho la misma ley, puesto que según su artículo 36 la cédula talarionaria que los militares deben presentar en el acto de dar su voto debe estar conforme con su filiacion, y si no lo estuviese han de ser tratados como falsarios, en observancia del párrafo undécimo del artículo 167 que califica de tales á «los jefes militares ó de marina que provean maliciosamente la cédula declaratoria del derecho electoral á alguno de sus subordinados que no lo tenga.» Es, pues, cosa sencillísima la averiguacion del pecado y del pecador; y aunque ahora, según

parece, no se han formado los libros-talonarios de que se habla en el ya citado artículo 36, se han presentado listas firmadas por los jefes de los cuerpos que habrán de responder en juicio de la verdad de su contenido. Así sería injusto culpar la ley de poco previsora y de ineficaz para reprimir la trasgresion de sus disposiciones. También está previsto y penado en la misma ley electoral, como acto de coaccion directa, «el conducir por medio de agentes de la autoridad civil, militar ó eclesiástica á los electores para que emitan sus votos» (art. 169 número 3.º), y los que lo cometen son castigados «con prision menor y multa de doscientas cincuenta á dos mil quinientas pesetas é inhabilitacion temporal para derechos políticos.» (artículo 168); de manera que si los soldados fueron al colegio electoral conducidos por sus jefes, como que el hecho debió ser público, podrá ser probado fácilmente como es preciso para que sean condenados sus perpetradores. Acudan, pues, los perjudicados al tribunal competente, invóquen el testo claro de la ley, y reclamen el castigo de los delinquentes; si como es de esperar, los magistrados atentos únicamente á la recta administracion de justicia, y sordos á las exigencias del poder y á las sugerencias del espíritu de partido, aplican rectamente la ley, la sentencia condenatoria servirá de saludable escarmiento para lo venidero; si, lo que no es creible, quedaran impunes tan manifiestas violaciones del derecho, no habria razon para quejarse de la ley sino de la injusticia de los hombres.

En lo que á nuestro modo de ver vá descaminada la ley electoral es en conceder derecho de votar á los soldados, que bajo ningun concepto deben mezclarse en cuestiones políticas, si su resolucion ha de fiarse al libre examen y no al predominio de la fuerza; y esto que decimos no solo está fundado en las doctrinas de la escuela conservadora, que no consiente que ejerzan derechos políticos los que no tienen el discernimiento y la responsabilidad que el bien de la sociedad exige, sino en el testo mismo de la Constitucion del Estado. Léase el art. 16, y en él se verá claramente que para ser elector se requiere estar en el pleno goce de los derechos civiles. ¿Lo está el soldado? ¿Lo está ningun militar en activo servicio? Fácil es la respuesta: no hay sino ir examinando el titulo primero de la ley fundamental. Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento escrito y razonado de juez competente; el militar es arrastrado por cualquiera superior jerárquico, por orden verbal no motivada, y puede tenerse en este afflictivo estado sin limitacion de tiempo; ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria; los militares, aun los de mas elevada graduacion, solo pueden residir donde el gobierno les ordena, de suerte que parecen condenados á confinamiento perpetuo: no pueden crearse para procesar á ningun español tribunales etraordinarios ni comisiones especiales; los

militares son juzgados por consejos de guerra cuyos vocales son nombrados por las autoridades del ramo, después de perpetrado el hecho punible y de conocida la persona del acusado; todos los españoles pueden emitir libremente sus ideas por medio de la imprenta y censurar en los escritos que publiquen los actos de los funcionarios públicos; á los militares les está prohibido por la ordenanza hasta murmurar de sus jefes: tambien está enumerado entre los derechos de los españoles el de reunion; sin embargo, se ha prohibido hasta á los generales asistir á las manifestaciones políticas, y nadie ha tachado de abusiva esta determinacion dictada por el liberal marqués de los Castillejos cuando era ministro de la Guerra. ¿Cómo, pues, ha de decirse que los militares estan en el pleno goce de los derechos civiles? y si no lo están ¿cómo han de tener capacidad para ejercer el derecho electoral? La misma ley no se lo concede sino mutilado, puesto que les prohíbe votar en las elecciones provinciales y municipales, á pesar de que el artículo ya citado de la Constitucion no consiente que á ningun español que esté en pleno goce de los derechos civiles se le impida votar «en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.» Nace de aquí un argumento que no tiene respuesta: si los militares en activo servicio están comprendidos en el art. 16 del Código político, ¿porqué se les veda tomar parte en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales? Si no lo están ¿porqué se les autoriza para votar en las de senadores y diputados á Cortes?

La Constitucion es mas perfecta en este punto de lo que sin duda pensaron sus autores, porque la intervencion del ejército en la discusion de los negocios públicos es la muerte de la libertad, ó de la disciplina militar, ó por mejor decir la de las dos cosas. Si los soldados van á ejercer sus derechos políticos como á una revista de comisario atendiéndose á la consigna que reciben de sus jefes y no á las inspiraciones de su conciencia, su derecho é ilusorio; pero todo lo que ellos pierden en importancia, lo ganan sus jefes que conociendo lo que vale su cooperacion no la prestarán sino á cambio de algun servicio: y no hay que ponderar lo que eso puede influir para que se inocule en el gobierno del Estado el pernicioso virus del militarismo. Pero este mal es incomparablemente menor que el que resulta de que los soldados se entrometan en asuntos políticos tome n partido por este ó el otro bando, entren en discusion con sus jefes so pretexto del ejercicio de sus derechos, y hagan gala de hostilidad al poder que les tiene confiada su defensa. De uno y otro caso tenemos ejemplo en la desgraciada nacion francesa: dióse derecho de votar el ejército, y al principio cumplió sumiso la voluntad de sus jefes, y en muchos distritos poco manejables, el peso de sus votos inclinó la balanza en pro de los candidatos ministeriales; mas bien pronto conocieron los soldados que en tales ocasiones eran dueños de su voluntad, y podian sin re-

pero romper el freno de la obediencia; los oficiales á trueque de tenerlos propicios tenían con ellos condescendencias que no consisten en la severidad de las leyes militares; y de aquí la indecente familiaridad del trato entre personas que debían mantenerse á respetuosa distancia; de aquí el disimulo de las faltas leves que incita á cometer otras mas graves; de aquí el que los espíritus rebeldes ni aun á este precio consintieran en renunciar á declararse enemigos de la autoridad; de aquí los votos contrarios al Emperador emitidos en el último plebiscito; de aquí la pérdida de la fuerza moral de los jefes que es el alma de la disciplina militar y el nervio de los ejércitos; de aquí los desastres que han acabado con el poder y la integridad de la patria. En presencia de tales sucesos, ¿cómo no han visto nuestros gobernantes los gravísimos inconvenientes que ofrece la votación del ejército? como ya que la ley, anterior á la guerra que ahora termina, concedió indebidamente derechos políticos á la fuerza armada, no renunciado el gabinete á este peligroso recurso, aunque hubiera de perder la elección en algunos mas distritos? ¿qué importan algunos votos mas en la oposición en comparación con el mantenimiento de la subordinación militar? ¿Quiera Dios que no tengamos que llorar pronto el haber desoído los consejos de la experiencia, el no haber escarmentado en cabeza ajena!—I. R.

Madrid 11 de marzo de 1871

Del «Diario de Barcelona»

Seccion de Noticias.

De la Igualdad: «La «Gaceta» publicó al fin, el 25, la lista de los diputados y senadores á quienes el Gobierno considera electos, después de las «muertes repentinas» y nunca imaginadas resurrecciones que han tenido lugar en los escrutinios generales, que han venido á alterar esencialmente el resultado verdadero de la elección.

Ateniéndonos, por ahora, á dicha lista que habrá de sufrir en las Cortes no pocas transformaciones, si la futura mayoría no aventaja á la pasada en falta de patriotismo, de juicio y de pudor, damos á continuación un estado que contiene los diputados de las diversas fracciones de la oposición, sin perjuicio de rectificar cualquier error involuntario.

Las oposiciones reunirán desde el primer día lo ménos «ciento sesenta» diputados, y, ó mucho nos equivocamos, ó muy pronto pasarán de ciento ochenta.

La situación, el Gobierno y el «italianismo» están de despedida.

Oposición republicana.

Oronse (por tres distritos).—Castelar (Idem).—Figueras (Idem).—Pí Margall (dos distritos).—Perez de Guzmán (Idem).—Joarizti (Idem).—Pascual y Casas.—Barcia.—Pierrad.—Lustan.—Escuder.—Serrano Magriña.—Gonzalez Hernandez.—Moreno Rodriguez.—Castro y Solís.—Gutierrez Aguera.—Gonzalez Cherna.—Ocón.—Torres Gomez.—Salinas.—Tutau.—Molinero Santa Maria.—Sanchez Yago.—Moraita.—Vazquez Lopez.—Garcia Lopez.—Luis Blanc.—Yoraita.—Castilla.—Palanca.—PREFUMO.—Lapizburu.—Gonzalez Alegre.—Antano Gomez.—Sanchez Ruano.—Sanudo.—Garrido.—Rubio.—Diaz Quintero.—Guisasola.—Fantoni.—Abarzuza.—Rispa Perpiña.—Bes Hédijer.—Pruneda.—Sorni.—Muro.—Soler.—Garchitorea.—García Ruiz.

Oposición absolutista.

Varona.—Zárate.—Sofraga.—Piñero.—Vert.—Zaforteza.—Sureda.—Campo-Franco.—San Simon.—Llauder.—Vinader.—Pasalodos.—Canga Argüe-

lles.—Royo y Salvador.—Sanchez Freire.—Hernandez Rodriguez.—Luciano Puga.—Emilio Sicars.—Miquel.—Vidal.—Trelles.—Izquierdo.—Alcibar.—Resusta.—Unceta.—Gasols.—Dalmau.—Civit.—Sullá.—Saco.—Pallares.—Somoza.—Fuster.—Echevarría.—Muzquiz (D. Joaquin).—Cruz Ochoa.—Sanz y Lopez.—Iribas.—Fernandez.—Nocedal (D. C.).—Caneja.—Estrada.—Luarca.—Barrio Mier.—Sanchez del Campo.—Pereda.—Vierna.—Val.—Castellví.—Otal.—Nocedal (D. Ramon).—Velez.—Musoles.—Salcedo.—Antuñano.—Vildósola.—Gomez.

hoy se puede contar con el conde Orgaz.

Oposición conservadora.

Montpensier.—Rios Rosas.—Cánovas.—Marqués de Campo Sagrado.—Alonso Martinez.—Marqués de Vega Armijo.—Romero Ortiz.—Ardanáz.—Fernandez La Hoz.—Barca.—Elduayen.—Mantilla.—Estrada (D. L.).—Bugallal.—Casasueva.—Silvela (don F.).—Hazañas.—Alarcon.—Carballo.—Pastor y Landero.—Zabalburu.—Svarez Inclan.—Toro y Moya.—Santa Cruz y Mújica.—Calzada.—Lasala.—Miranda.—Arias.—Melgarejo.—Conde de Maceda.—Conde de Pallares.—Conde de Toreno.—Quiroga Vazquez.—Orellana.—Alvarado.—Mendoza Cortina.—Marqués de Ferrerós.—Estéban Collantes.—Jove Hevia.—Caramés.—Ródenas.—Diaz Miranda.—Estrada (D. Guillermo).—Menendez de Luarca.—Anciola.—Batánero.—R. de Castro.—Fabié.

Oposición progresista.

Contreras.—Garrido.—Candau.—Gonzalez de la Vega.—Lafite.—Martinez (D. J. de C.).—Pasaron.—Moreno.

RESUMEN.

DIPUTADOS.

Table with 2 columns: Oposición republicana (59 distritos) 50, Oposición carlista 57, Oposición conservadora 48, Oposición progresista 8, Total 163.

Seccion Local.

El fuerte temporal que reinó el miércoles y continuaba en el día de ayer, impidió la llegada á este puerto del vapor correo «Menorca» y la salida del «Mahonés».

«El Constitucional» del domingo último estraña que la «Crónica» haya calificado de católico apostólico romano á D. Juan Sintas y Capella, diputado provincial por el distrito de Ciudadela, siendo así que á D. Juan Febrer y Roger le llama ministerial y republicanos á D. Miguel Monjo, D. Fernando Beltran y á D. Antonio Taltabull. No se admire nuestro cólega y no vaya á creer que solo intentamos llamar católicos á los «individuos que forman parte de las nuevas Asociaciones». Oiga empero lo que dijo el referido Sr. Sintas que ha obtenido 1059 votos, en vez de 948, como ha consignado el «Constitucional» en su número 27: «Al sentarme en la diputación, enteramente ajeno á cuestiones políticas, defendí la justicia y el derecho y se equivocó cualquiera que crea que voy allí á representar un partido, como el unionista por ejemplo, segun ha dicho el «Constitucional». Acepto con gusto el cargo que me habeis conferido y lo acepto como católico apostólico romano». Le bastará á «El Constitucional» tan sincera afirmación?

¿Puede decirnos esto mismo respeto de los otros? Si así fuere, nos felicitamos, y felicitaremos á los elegidos.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

Los Dolores de Ntra. Sra. san Amos profeta y santa Petra.

CULTOS.

CORTE DE MARIA hoy se hace la visita á la Virgen del Amor Hermoso.

Observaciones meteorológicas.

Meteorological table with columns: Dias, Barómetro á las 6 horas m., Termómetro centígrados (Máx., Min.), Higrometro á las 9 mañana, Pluviómetro en milímetros, Serenidad media, Vientos á las 9 h. mañana, Fuerza sobre un m. cuadrado en kils.

Afecciones astronómicas.

SOL.—Sale á las 5 h. 31 ms.—Pónese á las 6 h. 20 m. LUNA.—Sale á las 10 h. 30 m. de la m.—Pónese á la 4 h. 58 m. de la m.

Variedades.

Biografía de varios diputados franceses.

M. KOLB-BERNARD (Norte).—Nació en Dunkerque en 1798. Fue presidente del tribunal de comercio de Lille, por donde fue enviado diputado á la Asamblea legislativa en 1849 por 95,000 votos. En las elecciones de 1859 y 1863, fue elegido como candidato del gobierno; tambien lo fue en 1869, pero esta vez presentándose de oposición liberal. En la Cámara ha sostenido siempre la política clerical y las doctrinas proteccionistas.

M. MORTIMER-TERNAUX (Ardennes.) Nació en 1808, y representó este departamento en la constituyente y en la legislativa en 1848 y 1849, después de haber sido elegido diputado en 1842 por el colegio de Rethel. Votó constantemente con la derecha moderada y protestó contra el golpe de Estado. Es miembro del Instituto, y se ha dado á conocer como escritor en algunas obras muy estimadas y especialmente por una «Historia del Terror 1792 y 1794», redacta en vista de documentos inéditos: esta obra está escrita en alguna parcialidad, y no está terminada todavía, á pesar de que van publicados siete tomos.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA vuelve á repartir con su número 11 los preciosos Figurines de París, suspendidos desde el mes de setiembre á causa del sitio memorable de aquella capital. El primer figurin de esta nueva serie representa dos elegantísimos trages de señora, uno para sociedad y otro para paseo.

Contiene además hasta treinta y nueve dibujos de modas intercalados en el texto, y varios artículos literarios, correspondencias de modas, revistas, etc.

Entre los citados dibujos hay uno con modelos de trages para primera comunión y otros para confirmación, pues esta empresa no cesa de estar dando siempre á sus abonadas las novedades mas notables que ocurren en todo lo que interesa al bello sexo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Alcaldia Popular de Mahon.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 58 de la Ley de 26 Enero de 1856, el sorteo de los mozos sujetos al presente reemplazo se verificará el domingo dia 2 de los corrientes en esta Casa Consistorial, empezando el acto á las siete de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Mahon 30 de marzo de 1871.—El Alcalde 1.º —Gerónimo Escudero.

El señor Administrador de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo pasado á ser propiedad del Estado, los bienes que pertenecieron al Real Patrimonio, se ha encargado esta Dependencia de la administracion de los que existen en esta isla, entre los cuales figuran los censos que se contribuian al referido ramo. En su consecuencia he de merecer de V. que en obsequio del servicio público se sirva disponer se den los convenientes pregones á fin de que los censatorios de dicha clase que adeudan la pension ultimamente vencida ú otras anteriores, se presenten en esta oficina de mi cargo dentro del término de 15 dias á hacer efectivos sus descubiertos. Al mismo tiempo espero se servirá hacer público que los que prestan censos al referido Real Patrimonio pueden solicitar su redencion lo mismo que los que los prestaban á las Comunidades y Conventos de esta Isla, estando facultada esta

Administracion para cursar las solicitudes que al efecto se formalicen.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.—Mahon 30 marzo 1871.—El Alcalde 1.º, Gerónimo Escudero.

Casino del Progreso en S. Luis.

Se recuerda á los Sres. Socios que el próximo domingo 2 de Abril á las 4 de la tarde, se celebrará la Junta general ordinaria que previene el Cap. 5.º art.º 22 del Reglamento.

S. Luis 29 Marzo 1871. P. A. de la J.—P. B. Valls, Srio.

ATUN SALADO (SORRA) de superior calidad.

A 14 y 16 céntimos tercia lo encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantas personas lo deseen en la calle de Annover núm. 1 tienda de Gimier.

Loteria nacional.

Admon. pral. núm. 1462 en Mahon. De los billetes espendidos por esta Adminis-

tracion respectivos al sorteo de 24 de este mes, han salido premiados los siguientes:

n.º 28696 con 300 pesetas.
n.º 28700 con 300 id.

Mahon 29 de marzo de 1871.—Juan Rodriguez.

Prospecto del Sorteo que debe celebrarse en Madrid el dia 4 de abril de 1871.

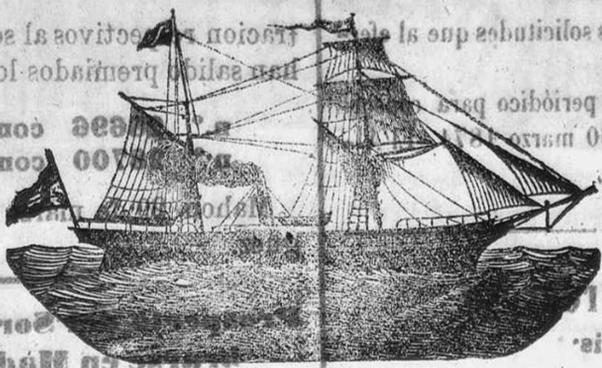
Constará de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno distribuyéndose 675.000 pesetas en 746 premios, á saber:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|-----------------------|----------------|
| 1.º de | 160.000 |
| 1.º de | 80.000 |
| 1.º de | 25.400 |
| 1.º de | 10.000 |
| 12.º de 3000. | 36.000 |
| 360.º de 600. | 216.000 |
| 370.º de 400. | 148.000 |
| 746 | 675.000 |

Los billetes se hallan divididos en décimos que se espenden á SEIS PESETAS (24 reales) cada uno en la calle de Hannover n.º 12. Mahon 28 de marzo de 1871.—Juan Rodriguez.



SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARITIMOS POR VAPOR.



AMERICA DEL SUR.

SE EMPLEAN SOLO 26 DIAS EN EL VIAJE.

SERVICIO MENSUAL.

Salidas fijas del puerto de Barcelona el 16 de cada mes, prestan este servicio los grandes y magnificos vapores.

BOURGOGNE, SAVOIE, POITOU, PICARDIE, Y FRANCE.

PARA RIO JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

Saldrá de aquel puerto el 16 de Abril al mediodía el vapor-correo SAVOIE, de 3000 toneladas. Admite pasajeros. Estos vapores reúnen todas las comodidades que pueden apetecerse. Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos etc., gratis. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Para mas informes dirigirse en el almacén del andén de poniente número cuatro, frente donde fondea el vapor correo « Menorca. »

LOS AMOROS
Un cuartillo de real la entrega. - Se admiten suscripciones.
Mañon: Imp. de M. Parpal. Bastion. 32

